Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Luis E. Puello Dominguez,
Secretario

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 4-88 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Sofía del Carmen Vda. Tolentino

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 4-88

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Tolentino Arias laboró por más de 50 años en el Poder Judicial,

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Tolentino Arias desempeñó los cargos de Auxiliar del Juzgado de Instrucción y de la Corte de Apelación del Departamento de Santiago, y Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de Santiago, este último en el momento de su muerte acaecida el 3 agosto de 1983;

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Angel Tolentino Arias ejerció las funciones antes señaladas, con eficiencia y honestidad y cumplió siempre con su deber, por lo cual mereció un homenaje de la Asociación de Abogados de Santiago;

CONSIDERANDO: Que el morir Miguel Angel Tolentino Arias dejó sin protección y en absoluta pobreza a sus dos (2) hijos, y a su esposa Sofía del Carmen Vda. Tolentino;

VISTO el Articulo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$350.00 (trescientos cincuenta pesos oro), a la señora Sofía del Carmen Vda. Tolentino.

Articulo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis José González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Luis Angel Jazmín
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5-88 que eleva la Sección San Victor del municipio de Moca, a la categoría de Distrito Municipal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 5-8

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Víctor del municipio de Moca, es un centro urbano que ha experimentado un notable desarrollo socio-económico en los últimos años, alcanzando una población que se estima en más de 30 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de San Víctor dispone en la actualidad de los medios necesarios y de la infraestructura requerida para llenar a cabalidad sus funciones de ente municipal autosuficiente, ya que dispone de dos (2) Liceos de Educación Secundaria, Centro de Salud, Acueducto, Destacamento Policial, Club Cultural;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de San Víctor se ha convertido en un centro de atracción espiritual nacional e internacional, dado que en su ámbito se encuentra el "Monte de Oración", enclave de espiritualidad desarrollado por los Misioneros del Corazón de Jesús, de honda significación para los creyentes católicos;